



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-991-SPA-589
y acumulado: PAOT-2019-1088-SPA-648

PAOT-05-300/200-1455-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I y II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-991-SPA-589 y acumulado PAOT-2019-1088-SPA-648, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *talaron un árbol sano y que no representaba peligro para nadie, al parecer, por parte de un negocio comercial. La razón aparente es para que su marquesina tuviera más vista (...)* [ubicación de los hechos: calle Parroquia número 815, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

(...) *hemos notado que se han talado árboles en 3 sucursales de Tierra Garat, uno en la Del Valle, otro en la Condesa y otro en la Zona Rosa (...) eran árboles sanos (...) se calcula, la edad de los árboles eran entre 20 y 50 años, [los hechos se ubican en la calle de Parroquia número 815, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

Medellin 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-991-SPA-589
y acumulado: PAOT-2019-1088-SPA-648

PAOT-05-300/200-1455-2020

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituimos frente al establecimiento mercantil con denominación Tierra Garat, que se localiza en la esquina que forman las vialidades de Parroquia y Aniceto Ortega, colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, siendo que en la acera de Aniceto Ortega se observa un tocón producto de un derribo de reciente realización, toda vez que a su alrededor se observa aserrín y la madera del mismo no se encuentra intemperizada. Procedemos a pedir la atención de la persona encargada y/o responsable del establecimiento, atendiéndonos (...) a quien tras explicarle el alcance y motivo de la presente diligencia, se pronunció diciendo que fue la Delegación, en alusión a la realización del derribo del arbolado frente al establecimiento. Se procede a notificar el citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-0587-2019 (...).

En respuesta al citatorio, la apoderada de OPERADORA COFFE SHOP GARAT S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados, entregó en las oficinas de esta Entidad un escrito en el cual negó los hechos denunciados sobre la tala de los árboles.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-0643-2019 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si dentro de sus archivos obran antecedentes respecto a dictamen técnico, autorización y medidas de restitución por el derribo del árbol que se ubicaba en la vía pública de Aniceto Ortega frente al inmueble de Parroquia número 815, en la colonia Del Valle de esa demarcación territorial.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-991-SPA-589
y acumulado: PAOT-2019-1088-SPA-648

PAOT-05-300/200-1455-2020

En ese sentido, la citada Dirección Ejecutiva informó, entre otras cosas lo siguiente:

(...) En respuesta a su atento oficio informo a usted que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y en los trámites que ingresan a través de la Coordinación de Ventanilla Única no se cuenta con solicitud ni autorización para poda, derribo o trasplante de árboles en el domicilio ubicado en calle Parroquia número 815, Colonia Del Valle (...).

Del mismo modo, mediante el oficio PAOT-05-300/200-0752-2019 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informara si dentro de sus archivos obran antecedentes de orden de trabajo y/o autorización respecto al derribo del árbol que se ubicaba en la vía pública de Aniceto Ortega, frente al inmueble de Parroquia número 815, en la colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

En respuesta a dicha petición, la Dirección de Imagen Urbana, dependiente de la citada Dirección de General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, informó entre otras cosas lo siguiente:

(...) Al respecto informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en esta Dirección, donde no se encontró antecedente alguno, por ende no existe orden de trabajo y/o autorización alguna que se relacione con los hechos de la denuncia, así mismo se desconoce quién o quienes llevaron a cabo dicha actividad. (...)

Por otro lado, derivado de un video en donde aparecen los presuntos responsables del derribo del árbol, esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/200-3058-2019 a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si las personas que se observan en el video son empleados adscritos a esa dependencia, a fin de presentar en su caso la denuncia penal correspondiente.

En relación a lo anterior, mediante el oficio DESU/567/2019 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó lo siguiente:

(...) Ahora bien, derivado de una revisión del video proporcionado por dicha Procuraduría se hace del conocimiento que si bien se aprecian 4 personas realizando el derribo del sujeto arbóreo, no se puede identificar con certeza y de manera indubitable a las personas que aparecen en el mismo, ya que no se aprecia con claridad los rostros, fisonomía u otros elementos que permitieran una identificación certera y plena (...).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-991-SPA-589
y acumulado: PAOT-2019-1088-SPA-648

PAOT-05-300/200-1455-2020

Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que el propietario del inmueble ubicado en Parroquia número 815, mediante escrito refirió que el responsable del mantenimiento del inmueble tomó la decisión de quitar el árbol motivo de denuncia y solicitó se le indicará lo procedente para resarcir el daño cometido.

Finalmente se refirió que mediante el oficio DESU/371/19, solicitó a la Directora Jurídica de esa Alcaldía, se iniciara el procedimiento Administrativo de Sanción contra quien resulte responsable de tales actos.

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/200-15119-2019 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara al propietario del inmueble ubicado en Parroquia número 815, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, cuál será la restitución que tendrá que llevar a cabo por realizar el derribo del árbol motivo de la presente denuncia, sin contar con la autorización correspondiente; lo anterior de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En tanto, mediante el oficio PAOT-05-300/200-15120-2019, se solicitó a la Dirección Jurídica de esa misma demarcación, informara si esa Dirección Jurídica dio inicio al Procedimiento Administrativo de Sanción por el árbol afectado y en su caso informara el resultado del mismo.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé: (...) Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Mediante reconocimiento de hechos en la esquina que forman las vialidades de Parroquia y Aniceto Ortega, colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, en la acera de Aniceto Ortega se observó un tocón producto de un derribo de reciente.
2. Al respecto, la apoderada legal de la OPERADORA COFFE SHOP GARAT S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados entregó en las oficinas de esta Entidad un escrito en el cual negó los hechos denunciados, de forma especial sobre el derribo del árbol motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-991-SPA-589
y acumulado: PAOT-2019-1088-SPA-648

PAOT-05-300/200-1455-2020

3. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que el propietario del inmueble ubicado en Parroquia número 815, mediante escrito refirió que el responsable del mantenimiento del inmueble tomó la decisión de quitar el árbol motivo de la denuncia y solicitó se le indicará lo procedente para resarcir el daño cometido.
4. Dado lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar al propietario del inmueble ubicado en Parroquia número 815, colonia Del Valle, en esa demarcación territorial, cuál será la restitución que tendrá que llevar a cabo por realizar el derribo del árbol motivo de la presente denuncia, sin contar con la autorización correspondiente; lo anterior de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
5. Del mismo modo, se solicitó a la Dirección Jurídica de esa misma demarcación, informara si dio inicio al Procedimiento Administrativo de Sanción por el árbol afectado y en su caso, informara el resultado del mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-991-SPA-589
y acumulado: PAOT-2019-1088-SPA-648**

PAOT-05-300/200-1455-2020

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA mariana.boy@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlc